



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 C.P.T y S.S
Número de radicación	11001-3105-011-2018-00666-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Gonzalo Velandia Muñoz
Demandado	Duquesa S.A.
Fecha	11 de julio de 2022
Hora de inicio	8:53 am
Hora Final	11:19 am
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

Demandante:

- Apoderada demandante : Dayan Mahecha Vega C.C 52.878.395 y TP. 216.570 del C.S de la J, celular 3112107809, correo electrónico dayanmahechavega@gmail.com quien se unió a las 9:26 am.

Demandado:

- Apoderado de la demandada: María Lucia Laserna Angarita C.C 52.847.582 y T.P 129.481 del C.S de la J, celular 3115710399 correo electrónico notificaciones@allabogados.com
- Representante legal: Mauricio Rivero Cortes C.C 1.032.405.997, correo electrónico mauricio.riveros@duquesa.com.co .

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.

El despacho no accede a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada del demandante, por lo que deberá tomar la audiencia en el estado en el que se encuentre.

- **Practica de pruebas:**

- Testimonio del señor José María Escovar Cardozo. (min 13:00)

Se deja constancia que siendo las 9:26 a.m. se conecta a esta diligencia la abogada Dayan Mahecha Vega.



El despacho declara agotada la etapa probatoria al no existir pruebas pendientes por practicar.

Decisión notificada en estrados.

Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión siendo las 9:58 am.

Siendo las 10:22 am el despacho se constituye con el fin de dictar fallo.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación – cobro de lo no debido formuladas por la parte demandada a través de apoderado judicial, absteniéndose de hacer pronunciamiento frente a las demás excepciones planteadas.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior **ABSOLVER** a la demandada DUQUESA S.A. de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte la parte demandante, esto es, el señor de GONZALO VELANDIA MUÑOZ, conforme quedó expuesto en esta decisión.

TERCERO: en caso tal de que la presente decisión no sea apelada CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá. Atendiendo lo dispuesto en el CPT y SS.

CUARTO: Imponer condena en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada, señalando como agencias en derecho el equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente para el momento en que se adopta esta decisión.

Decisión notificada en estrados.

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación.

Decisión notificada en estrados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	015. Aud Art 80 CPTSS Jul-11-2022 Exp. 011-2018-00666.mp4 https://etbcj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETsUYUao8fFAR-mBtND3QwABRGxPD0avMdxAQ1sLsOj1w?e=thEVLN
---	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

S.B